

**RESOLUCIÓN N° 1688/18-CD.-
CORRIENTES, 13 de junio de 2018.-**

VISTO:

El Expte. N° 10-2018-02537, por el cual la Secretaría Académica y la Asesoría Pedagógica de esta Facultad de Medicina, elevan la propuesta de normativa de los Proyectos Académicos Formativos, que comprende a los "Cursos de Formación Inicial", "Cursos de Formación Continua" y "Diplomaturas Universitarias"; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene como finalidad facilitar la elaboración, presentación y aprobación de los mencionados Proyectos Académicos;

Que se realizaron las adecuaciones requeridas por la Comisión de Enseñanza;
Los despachos divididos producidos por la mencionada Comisión;

Que el H. Consejo Directivo de esta Facultad de Medicina, tomó conocimiento de las actuaciones, se constituyó en Comisión y luego de un cambio de opiniones, resolvió aprobar en general la propuesta, no modificar el Artículo 12° y reformular el Artículo 9° de la misma;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
EN SU SESIÓN DEL 19-04-18
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Reglamentación para la elaboración, presentación y aprobación de los Proyectos Académicos Formativos en Ciencias de la Salud de la Facultad de Medicina, que comprende a los "**Cursos de Formación Inicial**", "**Cursos de Formación Continua**" y "**Diplomaturas Universitarias**", por las razones enunciadas precedentemente y como Anexo obra agregada a la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Los Proyectos Académicos Formativos, deberán ajustarse a lo establecido en las normativas dictadas por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste, de así corresponder.-

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto toda otra normativa que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



Prof. JORGE RAMÓN LOJO
Secretario Relaciones Institucionales
A cargo Secretaría Académica



Prof. GERARDO OMAR LARROZA
Decano

Cas.

REGLAMENTACIÓN DE PROYECTOS ACADÉMICOS FORMATIVOS EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LA FACULTAD DE MEDICINA

I. Encuadre General

ARTICULO 1°: Los **Proyectos Académicos Formativos**, son actividades de formación general, cultural y/o profesional, en ámbitos disciplinares e interdisciplinares de las Ciencias de la Salud y pueden desarrollarse en modalidad presencial, semipresencial o virtual; son dirigidos por un docente de la Facultad de Medicina; destinados a la comunidad educativa de la Facultad (estudiantes, graduados, docentes y no docentes); a técnicos y profesionales sin título de grado universitario; y a otros miembros de la sociedad. Estos Proyectos abarcan tres variantes: "Cursos de Formación Inicial", "Cursos de Formación Continua" y "Diplomaturas Universitarias".

ARTICULO 2°: Los **Cursos de Formación Inicial**, son actividades de 20 a 60 horas, independientes o complementarias de los programas de las asignaturas y/o planes de estudios, vinculadas a los contenidos teórico-prácticos o metodológicos de los mismos, y desarrolladas en horarios extra-clases. Estos cursos son gratuitos y de carácter electivo para el estudiante de grado.

ARTICULO 3°: Los **Cursos de Formación Continua**, son actividades de formación, actualización y/o perfeccionamiento disciplinar o interdisciplinar dentro del campo de las Ciencias de la Salud, con una carga horaria de 60 a 200 horas, dirigidas preferentemente a técnicos y profesionales sin titulación de grado universitario, y a graduados y docentes de la Facultad. Las mismas podrán ser aranceladas.

ARTICULO 4°: Las **Diplomaturas Universitarias** (aprobadas por Resolución N° 1007/15-C.S.) comprenden cursos, módulos o trayectos sistematizados, integrados en un plan de estudios con una carga horaria mínima de doscientas (200) horas reloj, destinadas a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada; y dirigidas a la comunidad universitaria y a la sociedad en su conjunto, con el objetivo de promover la democratización del conocimiento. Las mismas podrán ser aranceladas.

ARTICULO 5°: El Centro de Estudiantes de Medicina, Enfermería y Kinesiología (CEMEK) podrá proponer y/o coorganizar Cursos de Formación Inicial, conjuntamente con los Departamentos, Carreras o Asignaturas. Siendo estos últimos y en todos los casos, los responsables del dictado y evaluación de los cursos implementados.

ARTICULO 6°: La participación de los estudiantes de la Facultad de Medicina en todos los Proyectos Académicos Formativos será totalmente gratuita en respeto al principio de gratuidad que sostiene la Universidad Pública y las normativas vigentes.

II. Elaboración de los proyectos

ARTICULO 7°: Los proyectos deberán especificar como mínimo las siguientes pautas: Denominación y Certificación que otorga; Organizadores (Departamento, Carrera, Asignatura o propuesta conjunta); Cuerpo Académico y funciones de cada uno (director, coordinador, docente, colaborador, etc); Fundamentación de la propuesta; Modalidad de dictado (Presencial, Semi-presencial o Virtual); Carga Horaria (diferenciando horas presenciales y virtuales); Duración (en meses o años); Destinatarios (especificar claramente los perfiles); Cupo mínimo y máximo de cursantes; Objetivos o competencias a desarrollar; Contenidos (agrupados en unidades temáticas o módulos); Estrategias metodológicas de enseñanza y aprendizaje; Sistema y herramientas de evaluación; Criterios o requisitos de aprobación; Cronograma y distribución de las actividades; Infraestructura, equipamiento y recursos necesarios; Fuentes de financiamiento; y Bibliografía.

ARTICULO 8°: Cuando un proyecto incluya entre sus docentes uno o más profesionales que no formen parte del cuerpo académico de la Facultad de Medicina, deberá agregar en anexos un CV abreviado de cada uno, a fin de valorar si los mismos cuentan con adecuada formación y experiencia para desarrollar las tareas asignadas.

ARTICULO 9°: Cada proyecto deberá tener, al momento de su presentación, la conformidad (V°B°) de la Dirección del Departamento (cuando el proyecto sea propuesto por un Departamento) y de las Direcciones de las Carreras, cuando tenga relación con alguna de sus competencias.

ARTICULO 10°: Todas las propuestas con modalidad Semi-presencial o Virtual deberán ajustarse a la Resolución N° 2395/14 – C.D. y contar con la conformidad (V°B°) de la Coordinación del Campus Virtual Medicina.

ARTICULO 11°: La Secretaría Académica diseñará los modelos de plantillas para elaborar los proyectos, y podrá establecer mecanismos de carga online para facilitar las presentaciones.

III. Presentación y aprobación de los proyectos

ARTICULO 12°: Estos Proyectos Académicos en formato impreso y digital, serán presentados por M.E.S.A. de la Facultad con nota dirigida al Decanato, y serán evaluados por la Secretaría Académica y la Asesoría Pedagógica, que emitirán dictamen de “favorable” o “desfavorable”.

ARTICULO 13°: Los proyectos con dictamen “favorable” serán remitidos por la Secretaría Académica a la Comisión de Enseñanza para su evaluación y aprobación por el Consejo Directivo. Los proyectos con dictamen “desfavorable” serán devueltos a su Director con las observaciones y sugerencias correspondientes para su modificación.

ARTICULO 14°: La aprobación de estos Proyectos Académicos se formalizará con Resolución emanada del H. Consejo Directivo de la Facultad, momento a partir del cual correrán los plazos para su ejecución.

IV. Informe final del Proyecto

ARTICULO 15°: Al finalizar el curso o la diplomatura, el Director del proyecto contará con un período de treinta (30) días corridos para presentar un informe final de actividades que incluya: Denominación del proyecto ejecutado; N° de resolución de aprobación; Cuerpo académico efectivamente implicado; Modificaciones realizadas durante el cursado sobre la planificación original; Nomina de inscriptos (Nombre y apellido, DNI, profesión y/o carrera de pertenencia); Nómina de aprobados (ídem); y Análisis de las encuestas satisfacción provistas por Asesoría Pedagógica. La presentación se efectuará por M.E.S.A., en formato impreso y soporte digital, dirigida a la Secretaría Académica.

ARTICULO 16°: Los informes finales serán evaluados por la Secretaría Académica y la Asesoría Pedagógica dentro de los quince (15) días de su presentación. De ser necesario, se podrá solicitar al Director del proyecto ampliar o fundamentar algún aspecto del contenido del informe.

ARTICULO 17°: Las Certificaciones serán emitidas por la Secretaría Académica con rubrica conjunta con el/la director/a del curso o diplomatura, y del Director/a del Departamento o Carrera (según corresponda). Se extenderán certificados de asistencia o asistencia y aprobación a los cursantes; y certificados de participación a los miembros del cuerpo académico.

ARTICULO 18°: La Secretaría Académica establecerá los mecanismos y responsables de la confección y distribución de los Certificados emitidos y las medidas de seguridad a aplicar.

ARTICULO 19°: Toda situación no contemplada en la presente normativa será resuelta por el H. Consejo Directivo.